



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocándolos ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIFUSION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Estalía.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 55.

Segun parte dado á este Gobierno por el Alcalde de Villares, se ha ausentado de la casa paterna, Manuel García Gonzalez, hijo de Santiago, vecino de Santibañez de Valdeiglesias; ignorándose á donde haya podido dirijirse. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del citado Manuel, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole si fuere habido, á disposición del Alcalde de su pueblo.
Leon Octubre 19 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas del Manuel.

Edad 15 años, estatura regular, pelo rubio, ojos idem, nariz grande, barba ninguna; viste calzon de frisa muy usada, chuloeco de estameña y blusa. No lleva sombrero ni zapatos, ni va documentado.

Señas particulares.

Tiene la vista atravesada, ó es vizo.

Circular.—Núm. 56.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia ha comunicado á esta de mi cargo, que Casto Díez y Díez, cabo primero, licenciado, procedente del 2.º Batallón del 2.º Regimiento de Ingenieros, natural de Aleje, Ayuntamiento de Villayandre, en el partido de Riaño, se presentó el día 15 al Jefe del Detall, del Batallón reserva de Leon, manifestando que al recibir sus alcances on 28 de Junio, lo fueron entregadas de más veinte pesetas, que puso desde luego á disposición del Capitan cajero. En su consecuencia y accediendo á los deseos del señor Gobernador militar, he dispuesto hacer público por medio de esta circular el acto de honraz de que ha dado pruebas el cabo Casto Díez y Díez, para que llegue á conocimiento del público y tenga imitadores la conducta del citado individuo, á quien se dan las gracias.
Leon Octubre 18 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Circular.—Núm. 57.

En el día de ayer ha sido robado á Rafael Fernandez, del Concejo de Siero, en Asturias, un macho de 6 meses de edad, 6 cuartas de alzada, pelo rojo, con una rozadura en la mano izquierda.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que practiquen las más eficaces diligencias para averiguar el paradero de dicha res mular, poniéndole, si fuere hallada, á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, para proceder á lo que hay lugar.
Leon Octubre 20 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE LEON.

Relacion nominal de los propietarios de las fincas que han de ser explotadas en el término municipal de Susaño en el Ayuntamiento de Palacios del Sil en la parte comprendida entre la margen derecha del río Sil y el perfil 282, correspondiente al trozo 8.º de la carretera de 2.º orden de Ponferrada á la Espina.

Núm. de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Clase de las fincas.	Nombres de los colonos.
1	José Gonzalez Prieto...	Prado reg.º árboles.	El mismo prop.º
2	Francisco Peña Gonzalez.	idem	Josafn Amigo.
3	José Otero Reguera...	idem	idem
4	Gregorio Gonz. Alvarez	idem	idem
5	Pelayo Gonz. Magadano.	idem	idem
6	Gregorio Gonz. Alvarez	idem	idem
7	José Gonzalez Magadan	idem	idem
8	Gregorio Gonz. Alvarez	idem con árboles.	idem
9	Josefa Amigo Piñillas..	Lab.º secano casa.	idem
10	Monte del Estado.....	idem	idem
11	Dom.º Magadan Amigo.	idem secano.	idem
12	Josefa Amigo Piñillas..	Huerta secano.	idem
13	Manuel Reguera Gonz.	Pasto con castaños.	idem
14	Marcos Carro Carballo..	Lab.º sec.º 1 castaño	idem
15	Maria Reguera Gonzalez	idem	idem
16	Miguel Carro Gonzalez.	Pradereg.º 1 castaño	idem
17	José Amigo Gonzalez..	Un castaño.	idem
18	Gregorio Gonz. Alvarez	Prado reg.º árboles.	idem
19	Pelayo Gonz. Magadan.	Un castaño.	idem
20	Franc.º Gonz. Magadan.	idem	idem
21	Dom.º Magadan Amigo.	Pasto.	idem
22	Monte del Estado.....	idem	idem
23	Francisco Amigo Peña.	Pasto y 1 castaño.	idem
24	Franc.º Magadan Perez.	Un castaño.	idem
25	Francisco Amigo Peña.	Lab.º riego castaños	idem
26	Manuel Reguera Gonz.	idem	idem
27	Bernardo Gonz. Cadierno	Un castaño.	El mismo.
28	Maria Reguera Gonzalez	Lab.º riego 1 castaño	idem propietario.
29	Rafaela M. Hernandez..	idem	idem
30	Manuel Peña Gonzalez.	idem	Manuel Amigo G.
31	José Gonzalez Magadan	idem	El mismo prop.º
32	Rafaela M. Hernandez...	idem con 1 castaño.	idem
33	José Gonzalez Magadan.	Labrado secano.	idem
34	Bernardo Gonz. Cadierno	idem	idem
35	Manuel Benitez.....	idem 1 castaño.	idem
36	Franc.º y Pascual Gomez	idem	idem
37	Antonio Amigo Marqués	idem con castaños.	idem
38	José Gonzalez Magadan	idem	idem
39	Susana Uria Gonzalez..	idem	idem
40	José Martín Lopez....	idem con castaños.	idem
41	Manuel Peña Gonzalez..	idem	José Amigo Piñillas
42	Maria Carro Carballo..	idem	El mismo prop.º
43	Francisco C. Magadan.	idem	idem
44	Franc.º Reguera Gonz..	idem	idem

38	Serafina Castro	Un castaño.	idem
39	Herederos de Tomás Uriá	Prado reg.° castaños	idem
39	Domingo Gonzalez	idem	idem
39	Domingo Magadan	idem	idem
39	Francisco Gonz. Amigo	idem	idem
39	José Otero Reguera	idem 1 castaño.	idem
40	José Martínez Lopez	idem	idem
40	Isidoro Magadan Uriá	idem	idem
40	Cayetana García	idem	idem
40	Cayetana G.° Marqués	Prado sec.° y reg.°	idem
41	Antonio García	Lab.° sec.° castaños.	idem
42	Marcos Carro	idem	idem
43	Tomás Uriá	Prado regadio.	idem
43	José Magadan Uriá	idem	idem
43	Lorenzo Gonzalez	Lab.° sec.° castaños.	idem
44	Manuel Reguera Gonz.	Prado regadio.	idem
44	José Amigo	Labradío secano.	idem
44	Miguel Magadan	Lab.° sec.° castaños.	idem
45	Gregorio Gonz. Alvarez	Prado regadio.	idem
46	Francisco Magadan	idem	idem
47	Francisco Gonz. Gonz.	idem	idem
48	Antonio Gonzalez Uriá	1 castaño.	idem
49	Manuel Amigo Carballo	Prado reg.° 1 castaño	idem
50	Antonio Amigo Carballo	idem con 1 castaño.	idem
51	Manuel Peña Gonzalez	idem	idem
52	Manuel García Gonzalez	idem con árboles.	José Amigo Pinillo
53	Susana Uriá	idem	El mismo prop.°
54	Franc.° Reguera Gonz.	Labradío secano.	idem
55	Joaquín Martz. Marqués	Prado regadio.	idem
56	Marcos Gonz. Martínez	Labradío secano.	idem
57	José Gonzalez Prieto	Prado regadio.	idem
57	Marcos Gonzalez	Pasto.	idem
58	José Alvarez	Prado regadio.	idem
59	Monte del Estado	Pasto con castaños.	idem
60	Gregorio Gonz. Alvarez	idem	idem
61	Indalecio Gonz. Amigo	idem	idem
62	Agustín Amigo Otero	idem	idem
63	Antonio Amigo Carballo	idem con 1 castaño.	idem
64	Justo Reguera Gonzalez	idem	idem
65	Monte del Estado	idem	idem
66	Francisco Magadan	idem	idem
67	Antonio Carro	Un castaño.	idem
68	Antonio Alvarez	idem	idem
69	José Amigo Carballo	Lab.° sec.° castaños.	idem
70	Ramiro Martínez Lopez	idem	idem
71	Antonio Amigo Carballo	Un castaño.	idem
72	Manuel Amigo Carballo	Prado sec.° castaños	idem
73	José Magadan Uriá	Labradío secano.	idem
74	Manuel Peña Gonzalez	idem	idem
75	María Reguera Gonzalez	idem	idem
76	Santiago Amigo Blanco	idem con castaños.	idem
77	Francisco Ferras	Pasto.	idem
78	Pelayo Gonzalez Martz.	idem con castaños.	idem
79	Manuel Peña Gonzalez	Prado secano.	idem
80	José Magadan Uriá	Pasto.	idem
80	Manuel Castro Heds.	Prado secano.	idem
80	Francisco Reguera Gonz	Labradío secano.	idem
81	Agustín Alvz. Magadan	Prado reg.° árboles.	idem
82	Manuel Peña	Prado pasto árboles.	idem
83	Josefa Alvz. Magadan	idem	idem
84	Franc.° Alvz. Magadan	idem con árboles.	idem
85	Francisco Reguera	Pasto.	idem
86	José Magadan Uriá	Prado sec.° árboles.	idem
87	Agustín Amigo Otero	Prado regadio.	idem
88	José Alvarez Magadan	idem	idem
89	Manuel Amigo Catzon	Labradío secano.	idem
90	José Alvarez Magadan	Prado sec.° castaños	idem
90	Indalecio Gonzalez	idem	idem
90	Baltasar Amigo	idem	idem
90	Tomás Gonzalez Alvarez	idem	idem
91	Bernardo Gonzalez	Lab.° sec.° castaños.	idem
91	Franc.° Gonz. Auigo M.	Prado secano.	idem
92	Manuel Reguera Gonz.	Lab.° sec.° castaños.	idem
93	Francisco Gonz. Amigo	Pasto con idem.	idem
94	Francisco Amigo Peña	idem	idem
95	Domingo Gonz. Amigo	idem	idem
96	Baltasar Amigo Gonz.	Lab.° sec.° castaños.	idem
97	Joaquín Martínez	idem	idem
98	Raimundo Amigo Pinilla	idem	idem
99	José Amigo Gonzalez	id. y pasto con id.	idem
100	Matías Otero	idem	idem
100	Bernardo Gonzalez	Pasto con castaños.	idem
101	Manuela Gonz. Reguera	Labradío secano.	idem
101	Manuela Gonz. Reguera	Prado sec.° de riego.	idem
101	Bernardo Gonz. Caderno	idem	idem
102	Pelayo Gonz. Magadan	Prado regadio.	idem
103	Santiago Amigo Blanco	idem	idem
104	Bernardo Amigo Pinillos	idem con árboles.	idem
105	Josefa Amigo Pinillos	idem	idem
106	José Amigo Pinillos	idem	idem
107	Baltasar Amigo Gonz.	idem	idem

108	Monte del Estado	idem	idem
109	José Otero Reguera	Dos castaños.	idem
110	Manuel Beneitez	Pasto.	idem
111	Francisco Magadan	Huerta regadio.	idem
112	Leonor Magadan	Un castaño.	idem
113	Francisco Amigo Peña	Dos castaños.	idem
114	Dionisio Magadan Perez	idem	idem
115	Manuel Peña y comp.	Prado reg.° y secano	idem
116	José Otero Reguera	Prado reg.° árboles.	idem
117	Gregorio Gonz. Alvarez	idem	idem
118	Francisco Amigo Peña	idem	idem
119	Miguel Carro	idem	idem
120	Francisco García	idem	idem
121	Antonio Amigo Carballo	idem	idem
122	Justo Reguera Magadan	idem	idem
123	Manuel Gonz. Reguera	idem	idem
124	María Ramon	idem	idem
125	Antonio Amigo Carballo	Prado sec.° de riego.	idem
126	María Ramon	idem	idem
127	José Gonzalez Magadan	Prado regadio.	idem
128	Francisco Gonz. Gonz.	idem	idem
129	Dom.° Magadan Amigo	idem	idem
130	Baltasar Amigo Gonz.	idem	idem
131	Antonio Amigo Marqués	idem	idem
132	Josefa Amigo Pinilla	idem	idem
133	Marcos Gonz. Martínez	idem	idem
134	Francisco Amigo Peña	idem	idem
135	Alejandro C. Reguera	idem	idem
136	Rafaela Magadan Hern.	idem	idem
137	Marcos Carro Carballo	idem	idem
138	Raimundo A. Pinillas	idem	idem
139	Francisco Alvarez Diez	idem	idem
140	Vicente Sabugo Gonz.	idem	idem
141	Indalecio Gonz. Amigo	idem	idem
142	Gabriel Magadan Hern.	idem	idem
143	Manuel Amigo	idem	idem
144	Franc.° Magadan Barr.	idem	idem
145	Marcos Carro Carballo	idem	idem
146	Marcos Gonz. Martínez	idem	idem
147	Baltasar Amigo Gonz.	idem	idem
148	José Amigo Carballo	idem	idem
149	José Magadan Uriá	idem	idem
150	Manuel Gonz. Reguera	idem	idem
151	Monte del Estado	Monte del Estado.	idem
152	Heds. de Ambrosio Otero	Prado de riego.	Gerónimo A. Diez.
153	Susana Uriá	idem	El mismo prop.°
154	Manuel Peña Gonzalez	idem	José G. Rabadan.
155	Fernando Gonz. Alvarez	idem	El mismo prop.°
156	Manuel Fernandez Otero	idem	idem
157	Monte del Estado	Monte del Estado.	idem

La que se inserta en este BOLETIN OFICIAL á fin de que las personas ó corporaciones interesadas puedan expedir contra la necesidad de la ocupacion que se intenta dentro del término de 15 dias lo que á sus derechos convenga.

Leon 14 de Octubre de 1881.
El Gobernador,
Joaquín de Posada.

(Gaceta del día 15 de Octubre.)
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Sala de lo criminal de la Audiencia del mismo distrito sobre conocimiento de una causa contra el Alcalde de Quintanarras, de los cuales resulta:
Que Agapito Saiz, vecino de Lermilla, denunció al Juez de primera instancia del partido de Briviesca el hecho de haber sido detenido por el Alcalde de Quintanarras, quien le tuvo arrestado en las casas del Ayuntamiento desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche del día 28 de Agosto de 1880, practicando, mientras la detencion, el embargo de la mayor parte de los muebles de su casa:
Que instruidas las oportunas diligencias para esclarecimiento de los hechos denunciados, se elevaron á conocimiento de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito:

Que D. Marcos Gallo, Alcalde de Quintanarras, acudió al Gobernador de la provincia exponiéndole los hechos, y solicitando que requiriera de inhibicion al Juzgado por no ser de su competencia el conocimiento del asunto:
Que en su vista, el Gobernador requirió de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito alegando que la detencion verificada por el Alcalde no tenia otro carácter que el de una medida encomendada á restablecer el orden público: que las injurias proferidas por el denunciante podian excitar los ánimos y producir un desorden que trataba de evitarse: que los Alcaldes desempeñan funciones que las leyes les confieren en lo concerniente á orden público, siendo responsables ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de los actos que ejecutan: que el referido Alcalde obró dentro del círculo de sus atribuciones al detener al denunciante Agapito Saiz; y si cometió alguna falta, debería ser esta apreciada por sus superiores jerárquicos, fundando en esto la existencia de una cuestion

právia que debería resolver la Autoridad administrativa, y citando en su apoyo los artículos 181 y 199 de la ley municipal, el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que la Sala, despues de sustanciar el incidente, dictó auto en el que, considerando que los Gobernadores no pueden suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, se declaró competente, y así lo participó al Gobernador: Que esta Autoridad, despues de oír á la Comisión provincial y de acuerdo con su dictámen, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 199 de la ley municipal, segun el que el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desampaña las funciones que las leyes le encomiendan bajo la dirección del Gobernador de la provincia conforme aquellas determinan, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al órden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieren:

Visto el art. 203 de la misma ley en el que se determina que por las faltas que en el desempeño de las funciones gubernativas en lo político cometieren los Alcaldes y Tenientes podrán ser amonestados, apercibidos y multados los Alcaldes por el Gobernador de la provincia, y los Tenientes por el primero, y el Gobernador igualmente en los términos que se previenen en los artículos del 183 al 187 de la misma ley:

Visto el art. 180 de la propia ley municipal, en el que se determina que los Ayntamientos y Concejales incurrén en responsabilidad por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; por desobediencia ó desacato á sus superiores, y por negligencia ó omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la propia ley, que establece que la responsabilidad será exigible ante la administración ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la acción ó omisión que las motiva:

Visto el artículo 210 del Código penal, que castiga al funcionario público que detiene á un ciudadano, á no ser por razon de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que en su núm. 1.º dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar.

Considerando:

1.º Que si los Alcaldes están sujetos por las infracciones que cometen en el uso de sus facultades gubernativas en lo político á las cor-

recciones que establecen los artículos 183 y siguientes de la ley municipal, esto no excluye la responsabilidad definida en el art. 181 de la propia ley, que los hace responsables de sus actos ante la Administración ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la acción ó omisión que motive dicha responsabilidad:

2.º Que los hechos que han dado lugar á la instruccion de la causa pueden constituir un delito definido y penado en el Código, cuya persecucion y castigo está reservada por tanto á los Tribunales ordinarios:

3.º Que hallándose completamente aclarados los hechos, no hay cuestion alguna incidental que resolver previamente por la Administración, pudiendo los Tribunales apreciar en justicia los descargos del Alcalde, y en todo caso mandar perseguir al denunciante por cualquier delito que resulte cometido á consecuencia de los hechos que han dado lugar á la denuncia:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á 19 de Setiembre de 1881.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

COMISION PROVINCIAL
Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA
DEL DIA 29 DE JULIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Canseco.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia del Vice-presidente y vocales de la Comisión provincial Sres. Aramburu, Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Florez Cosío, y Diputados residentes señores Lázaro, Alonso, Granizo, Rodríguez Vazquez y Perez Fernandez, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Entrase en la órden del dia dando cuenta el Sr. Granizo del estado en que se encuentra el kiosko construido para la imprenta provincial, que amenaza hundirse con peligro del personal que en él se halla instalado, siendo por lo tanto de absoluta necesidad de que se adopten las medidas convenientes para evitar cualquiera desgracia. Indica el Sr. Alonso que el fué el primero que se apercibió de la inseguridad del tendejón y creó con el Sr. Granizo que es urgente repararle no en la forma que se expresa por el que le construyó sino de diferente manera, manifestando con este motivo que esto inconveniente se hubiera evitado si en la dirección de la obra hubiese intervenido la persona á quien la ley comete este encargo. Reconocida la necesidad y la urgencia de asegurar dicho tendejón, se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Balbuena, Granizo y Alonso Ibañez, para que con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial se adopten las medidas convenientes

é indispensables á su seguridad, dando cuenta detallada del gasto.

Quedó enterada de una comunicacion del Sr. Director del Hospicio de esta capital referente á la entrega de harinas suministrada por el contratista.

Remitido á informe por el señor Gobernador el expediente formado á instancia de D. Esteban de la Lama, solicitando la propiedad de las aguas minero-medicinales de una fuente en término del pueblo de Llanaves, y resultando cumplidos los requisitos que previenen los artículos 5.º y 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874, se acordó emitir informe favorable á esta pretension, significando en Sr. Gobernador que debe oír á la Junta provincial de Sanidad y remitir los antecedentes á la Direccion general del ramo.

Resuelto por la Diputacion en 9 de Noviembre último no haber lugar al reintegro de estancias que reclama la de Álava por el deniente Miguel Palenzuela, quedó acordado dar cuenta á la misma de la nueva reclamacion que á dicho efecto dirige la Comisión permanente de la propia provincia.

No pudiendo tener ingreso en los establecimientos de Beneficencia otros niños que los huérfanos de padre y madre, conforme al art. 29 del reglamento, fué desestimada la instancia de Manuel Mendez, vecino de S. Juan de Paluzas, en que pretendo para su hijo dicha gracia.

Accediendo á lo solicitado por D. Patricio Garcia Otero, médico del Hospicio de esta ciudad, se le concedió un taca de licencia para atender al restablecimiento de su salud, dejando encargado del servicio al da igual clase D. Domingo Leon y Brizuela.

De conformidad con lo dispuesto en la instruccion de consumos se concedió al Ayuntamiento de la Majúa el establecimiento de la venta exclusiva al por menor en las especies á que se refirió el art. 130.

Vista la reclamacion que produce el arrendatario de los derechos de consumos de Santiago Millas, pidiendo aumento de precio en la carne por lo mucho que ha subido este artículo, y considerando que aunque efectivamente hubiera tenido alteracion sensible el ganado desde que el rematante contrató á todo riesgo y ventura los derechos á venta exclusiva, sería peligroso acceder desde luego á tal pretension cuando solo han transcurrido pocos dias desde que comenzó el servicio, quedó acordado desestimarla, sin perjuicio de que si el precio del repetido artículo subiese, pueda despues de mediado el año resolver el Ayuntamiento lo que tenga por conveniente.

En descubierto de la rendicion de cuentas del material de oficinas

el Secretario-Contador del Hospicio de Leon D. Antonio Calvito, se acordó que una vez se halla enfermo, facilite con las precauciones que desee al auxiliar de su dependencia D. Pedro Blanco, todos los justificantes de data que tenga, y este señor asociado de D. Agustín Calvito, hijo del interesado rindan la cuenta en el menor tiempo posible, reintegrando el saldo resultante, sea por medio de un descuento si á ello se presta, ó en otro caso dirigiendo la acción contra la fianza prestada.

Agotado el crédito que se consignó en el presupuesto de 1880-81, para estancias de enfermos en el Hospital de esta ciudad, quedando un déficit de 1.811 pesetas 23 céntimos para completar el pago de dicha obligacion en el mes de Junio próximo pasado último del ejercicio, se acordó, una vez que el gasto es obligatorio, verificar el pago en suspenso, y remitir el expediente al Ministerio de la Gobernacion á los efectos del art. 34 de la ley de contabilidad.

Conformándose con lo propuesto por la Contaduría en virtud del exámen practicado en las cuentas de la Imprenta de la Diputacion respectivos á los meses de Mayo y Junio último se acordó aprobarlas con las bajas, formalizaciones y reintegros que indica dicha dependencia.

Resuelto por Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 5 del corriente que al catedrático de Francés de este Instituto provincial de 2.ª enseñanza, D. Jacinto Mongelos, deben abonársele 3.000 pesetas anuales de sueldo, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Julio de 1870 y 13 de Agosto de 1880, y Reales órdenes de 28 de Agosto de 1872 y 3 de Abril de 1881, debiendo incluirse en el presupuesto adicional la cantidad que ha dejado de percibir en el curso finado, á fin de abonársela al interesado, se acordó guardar y cumplir dicha soberana disposicion, consignando en su vista en el presupuesto adicional las cantidades que se le adeuden por el curso último y girando en suspenso y á formalizar en su dia en el mismo presupuesto, caso de que en el ordinario no venga consignado crédito por el Ministerio á consecuencia de dicha Real órden, el pago de las 1.500 pesetas mas que le corresponden percibir en el actual ejercicio económico. El señor Alonso hizo presente que no estaba conforme con la Real órden indicada porque partía de un supuesto que en su concepto no era exacto, el de haber rebajado al señor Mongelos á 1.500 pesetas el sueldo que percibía como catedrático, cuando es un hecho que no se adoptó semejante medida, y que al

interesado se le viene asignando el mismo haber que percibía, y que no tenía derecho á mas segun Real orden de 6 de Febrero último, expresamente dictada al efecto. En su virtud desea que se haga constar su voto en contra al cumplimiento de la Real orden, contra la que deben emplearse los recursos legales.

Dada lectura de la contestacion del Jefe económico al oficio que se le dirigió sobre pago de Boletines oficiales, se acordó que pase á informe de la Comision provincial.

Reclamado por el Gobierno el despacho del informe sobre el plano levantado por el Director de obras provinciales de Oviedo del deslinde de terrenos entre los Ayuntamientos de Somiedo y Cabranes, se acordó contestar que el asunto se halla pendiente del levantamiento de un croquis por parte del Director de carreteras de esta provincia, cuyo trabajo le será remitido juntamente con el informe á la mayor brevedad.

Leon 20 de Agosto de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 30 DE JULIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu

Con asistencia de los Sres. Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Florez, Cosío, se abrió la sesion á las once de la mañana, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Vista la reclamacion interpuesta por D. Tomás Morán y otros, contra la eleccion de cargos del Ayuntamiento de Riego de la Vega, y demás incidentes ocurridos en la sesion de 1.º del corriente, se acordó en vista de los documentos remitidos,

1.º Dejar sin efecto la proclamacion de Concejal hecha por el Ayuntamiento á favor de D. José Reñones Martinez, por oponerse á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1880.

2.º Declarar la nulidad de la eleccion de cargos hecha por cuatro Regidores, por no haber obtenido los elegidos el número de votos que exige el párrafo 2.º art. 55 de la ley municipal.

3.º Que previa citacion en forma se proceda á lo dispuesto en el art. 53 y siguientes, remitiendo la certificacion del acta, y los estados prevenidos en las diversas circulares.

4.º Que se aperciba á los Concejales D. Alonso Miguelez y don Esteban Casas, por haberse negado á firmar el acta despues de consignada su opinion, y

5.º Que se remitan las certificaciones recibidas y la informacion practicada ante el Juez municipal,

al tribunal competente, por si se hubiera cometido el delito de falsedad.

Leon 20 de Agosto de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

JUZGADOS

Juzgado municipal de Valderrueda.

Se halla vacante la plaza de suplente de Secretario municipal, y en cumplimiento del art. 12º al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 se ha de provistar, y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que presenten las solicitudes los aspirantes, ante mi Juzgado dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud.

1.º Certificacion de su partida de nacimiento.

2.º Certificacion de su buena conducta moral expedida por el señor Alcalde de su domicilio, y cualesquiera otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante, se forma el presente edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL y de orden de S. S. se fijan copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Valderrueda 13 de Octubre de 1881.—Francisco Sanchez.

Juzgado municipal de Posada de Valdeon.

Hallándose vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, y que ha de proveerse con arreglo á los artículos desde el 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1875; se anuncia por el presente edicto, á fin de que los que deseen obtener dicha plaza presenten las solicitudes en esta Secretaria dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificacion de la partida de su nacimiento, certificacion de buena conducta moral expedida por la Alcaldia, y si fuere posible la de examen y aprobacion para obtener dicha plaza.

Posada de Valdeon y Octubre 12 de 1881.—Dionisio Gomez.—Por su mandado, Eusebio Diez Pasquera, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTIN, 1881.

En los dias 11, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre se celebrará en el gran

Mercado sito en el Barrio de S. Lucas de esta ciudad, la concurrencia feria de ganados Mular y Caballar.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferrial, la distribucion de los siguientes premios:

Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos treinteaños en número que no baje de doce.

Uno de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos quinceaños en número que no baje de doce.

Uno de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de lecho ó lechal.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de lecho.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el dia 15 y su hora de las once de la mañana, se servirán concurrir al pabellon del Excelentísimo Ayuntamiento, desde las diez de la misma del dia 12 hasta indicada hora del 14, con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Burgos 15 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Claudio Bajo.

CORREOS ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LEON.

Mes de Setiembre y Octubre de 1881.

Relacion de las cartas detenidas en esta principal y subalternas por falta de fraqueso, durante los meses indicados.

Adm. nistracion.	Núm. de cartas.	Nombre del interesado.	Fraqueso.	Punto de destino.
Leon.	1	Arrat, Victoriano.	10 cénts.	Leon.
	1	Anduena Martin.	25 id.	Veguillina.
	1	Alverdi Pilar.	10 id.	Leon.
	1	Alvarez Gonzalez Victor.	25 id.	Turcia.
	1	Alaz Gonzalez Sortina.	25 id.	Fuentes del Ropel.
	1	Director de El Porvenir.	25 id.	Leon.
	1	Flarés y Floréz Tiurcio.	25 id.	Barcelona.
	1	Genaro Campillo.	5 id.	Leon.
	1	Gonzalez Gregorio.	20 id.	Ponferrada.
	1	Roman Bucuaventura.	35 id.	Serrada.
Ponferrada.	1	Villa Garcia Francisco.	15 id.	Beneros.
	1	A. Fernandez Pedro.	25 id.	Astorga.
	1	Diaz Varela Amalia.	25 id.	Chantada.
	1	Jefe de Admon. Econom.	25 id.	Leon.
	1	S. D. Idefonso Serrano.	25 id.	Villalba.
	1	Presid. de Comision prov.	25 id.	Leon.
	1	Vicío de Llévana Teodoro.	25 id.	La Rua.

Leon 14 de Octubre de 1881.—El Administrador principal, Fernando Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Segun expediente de ejecucion que se sigue por el que suscribe contra D. Venancio Gonzalez, Agente que fué de contribuciones del partido judicial de Riaño, por un saldo que le resultó procedente de un expediente de robo desestimado por la Direccion general de Contribuciones en Real orden de veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, se vende una casa en publica y extrajudicial subasta de la propiedad de doña Isidora Fernandez, sita en esta ciudad, parroquia de Santa Marina, calle de las Huergas, antes Tercera de la Carrera, señalada con el número tres antiguo y siete moderno; cuya subasta tendrá lugar el dia seis de Noviembre próximo en la Casa Consistorial de esta ciudad á las once de su mañana.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto, debiendo advertir que no serán posturas ad-

misibles las que no cubran las dos terceras partes de las dos mil ciento cincuenta pesetas en que ha sido valorada.

Leon diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Fernandez.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Emilio Alvarado, Médico-oculista de Palencia, permanecerá en Leon desde el 25 de Octubre hasta el 25 de Noviembre.—Fonda del Noroeste plaza de Santo Domingo, número 8.

Horas de consulta de diez á doce de la mañana y de tres á cuatro de la tarde.

LEON.—1881.

Imprenta de la Diputacion provincial.